

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00508

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección informada de la parte demandada como lo exige el artículo 8º Decreto 806 de 2020, si se considera que expresó que la consiguió del libro de propietarios que lleva la parte demandante pero no aportó ninguna evidencia que así lo refrende, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4525690f381f1dcc66a9b654357f254b36730aba704dc0d5fc2e3b877687bba

Documento generado en 03/06/2021 04:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>